

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2025

CE-PRESIDENCIA-PQRS-INT-2025-6163

Señora

HERMINIA BOHORQUEZ VILLABONA

Carrera 20 # 34-47, Bucaramanga

defensordivino@gmail.com

Ref.: Radicación CE-EXT-2025-2902

Respetada señora:

La Presidencia del Consejo de Estado acusa recibo del escrito radicado el 12 de noviembre de 2025, a través de correspondencia física, en el que solicita la intervención de esta Corporación para que Colpensiones reconozca a su favor la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su esposo. Asimismo, manifiesta no haber recibido respuesta a la petición que, en el mismo sentido, radicó el 15 de mayo de 2025.

Al respecto, precisamos que la petición a la que hace referencia fue remitida a la dirección electrónica de esta dependencia el 4 de julio de 2025, desde el correo dianaguevara09@hotmail.com, y en su contenido aparece fechada del 15 de mayo de 2025. Dicho escrito fue atendido oportunamente mediante oficio INT-2025-3273 del 28 de julio de 2025 (que se adjunta a esta respuesta), el cual fue notificado a la dirección electrónica (defensordivino@gmail.com) suministrada por usted para recibir respuesta, tal como consta en el comprobante de envío que se muestra a continuación:

 Outlook

RV: Comunicación enviada por el Consejo de Estado No. INT-2025-3273

Desde Correspondencia Presidencia - Consejo De Estado <correspondencia@consejodeestado.gov.co>
Fecha Lun 28/07/2025 9:55AM
Para defensordivino@gmail.com <defensordivino@gmail.com>

De: Correspondencia Presidencia - Consejo De Estado
Enviado: lunes, 28 de julio de 2025 8:38 a. m.
Para: defensordivino@gmail.com <defensordivino@gmail.com>
Asunto: Comunicación enviada por el Consejo de Estado No. INT-2025-3273

Señor(a) **HERMINIA BOHORQUEZ VILLAMIZAR**:

Adjunto a este mensaje encontrará un documento generado a través del sistema de correspondencia oficial del Consejo de Estado.

Se trata del documento radicado **INT-2025-3273**, asunto **RESPUESTA RADICADO CE-EXT-2025-1589** con fecha de registro **28/07/2025**, por el funcionario **Doctor ARIEL RIAÑO MORALES, Magistrado Auxiliar**.

Por favor, dé clic en los siguientes enlaces para acceder al documento:

Comunicación: [Ver documento principal](#)
Documentos anexos (según corresponda):

ENCUESTA DE SATISFACCIÓN

En ese sentido, reiteramos lo informado en esa oportunidad, toda vez que el Consejo de Estado se encuentra instituido para «conocer de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa»¹, en el marco de un proceso judicial que se rige por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, luego del ejercicio del derecho de acción (demanda) por parte del interesado, de manera que carece de competencia para intervenir en los asuntos a cargo de otras entidades y emitir pronunciamiento alguno respecto de la situación que plantea, a partir del ejercicio del derecho de petición.

Cordialmente,

**Firmado electrónicamente
ARIEL RIAÑO MORALES
Magistrado Auxiliar**

ARM/vmp



Verifique la autenticidad de este documento en:
<https://sigobius.consejodeestado.gov.co/consultaciudadana/default.aspx?ID=duRdq951J8JKV8gbLdwtmQ==>

¹ Artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.